



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

11/258

Montevideo, 16 DIC 2021

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2022, expresadas en pesos a valores enero - junio 2021 de acuerdo con el siguiente detalle:

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
PRESUPUESTO DE INGRESOS					493.164.245.856
1	INGRESOS TRIBUTARIOS				229.371.201.200
1	1	IMPUESTOS			93.121.052.441
		1	113	Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar	35.416.798
		1	131	IVA - Afectación BPS - Ley 16.697 Art. 9	66.059.924.737
		1	132	Ley 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS)	12.916.001.131
		1	141	Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	14.109.709.775
5	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL				136.250.148.759
	1	100	Contribuciones Patronales de Seguridad Social		71.323.259.266
		1	131	Industria y Comercio	26.485.689.669
		1	141	Civiles y Escolares	34.781.594.362
		1	151	Rurales	1.096.945.489
		1	161	Domésticos	855.781.667
		1	163	Aporte Patronal I.V.S predios no explotados	29.527.184
		1	171	Subsidio por Enfermedad	673.407.601
		1	172	Subsidio por Desempleo	822.113.369
		1	174	Subsidio Transitorio	64.090.577
		1	176	Subsidio Inactividad Compensada	24.398.007
		1	181	Cargas Salariales Sector Construcción Ley 14.411	6.461.654.814
		1	182	Cargas Salariales Trabajadores a domicilio	7.267.673

2021-28-1-0067790

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		1	191	Otras contribuciones patronales	20.788.854
		1	200	Contribuciones Personales de Seguridad Social	62.989.905.285
		1	231	Industria y Comercio	39.413.950.465
		1	241	Civiles y Escolares	14.747.119.630
		1	251	Rurales	3.804.850.907
		1	261	Domésticos	1.278.553.306
		1	271	Subsidio por Enfermedad	1.403.282.733
		1	272	Subsidio por Desempleo	1.654.824.709
		1	273	Subsidio por Maternidad	360.857.100
		1	274	Subsidio Transitorio	147.531.561
		1	276	Ap. Personal Sub Inactividad Compensada	48.785.552
		1	277	Devolución AFAP L. 19162 - Revocación art.8	73.218.905
		1	278	Devolución AFAP Ley 19162-Art.1 - Desafiliación	56.930.417
		1	300	Convenios	1.541.084.841
		1	331	Industria y Comercio	1.331.048.059
		1	340	Civiles y Escolares	91.175.929
		1	351	Rurales	83.717.959
		1	361	Domésticos	32.462.361
		1	371	Convenio Ley 19.590 art 14	2.680.533
		1	400	Otros ingresos	395.899.367
		1	402	Descuentos afiliados pasivos	352.830.353
		1	403	Devolución recaudación	(58.496.090)
		1	404	Devoluciones Civiles-Cargos de Confianza	4.045.131
		1	471	Fondo de Garantía de Créditos Laborales	97.519.973
		2		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.612.355.908
		2		INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS	2.582.059.794
		1	121	Intereses Préstamos Afiliados	1.423.971.412
		1	212	Dividendos República AFAP	104.499.143
		1	213	Intereses títulos públicos	85.416.783
		1	214	Arrendamientos	4.127.374
		1	126	Ingresos Varios	130.436.841
		1	310	Recuperación de cobros indebidos	833.608.241
		4		MULTAS Y SANCIONES	1.030.296.114
		1	000	Multas y Sanciones	1.030.296.114
		3		INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS	260.180.688.748
		0		INGRESOS POR RECAUDACION	226.380.038.239
		1	000	Ingresos por recaudación de terceros	210.222.970.847



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		3	000	Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales	10.704.328.103
		4	000	Ingresos por Prestaciones de Terceros	3.657.659.894
		5	000	Fondo Solidario COVID-19 Ley 19.874 art.1 num 4	1.795.079.395
		1		ASISTENCIA FINANCIERA	33.800.650.509
		2	000	Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	33.800.650.509
		PRESUPUESTO OPERATIVO			492.454.793.500
		0		SERVICIOS PERSONALES	7.524.226.697
		1		Retribuciones de Cargos Permanentes	3.890.881.372
		1	311	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	3.850.954.718
		1	313	Sueldos Básicos Directores	6.979.356
		1	316	Suplentes Directores Sociales	2.506.350
		2	312	Incremento mayor horario permanente	24.059.048
		5	301	Gastos de representación Directores	3.302.700
		2	013	Dedicación permanente Directores	3.079.200
		2		Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes	170.380.392
		1	321	Sueldos básicos asimilados escalafón civil	169.904.412
		2	322	Incremento mayor horario contratados	475.980
		3		Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes	24.817.482
		2	301	Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	24.817.482
		4		Retribuciones complementarias	1.129.794.305
		1	317	Compensación reestructura	25.216.262
		2	001	Compensaciones congeladas RD 37-52/91	6.012
		2	026	Compensación docentes	4.404.474
		2	037	Compensación función vacunadora	418.188
		2	039	Compensación inspectores	13.197.852
		2	047	Compensación Zona Turística	2.012.976
		2	101	Compensación secretarías RD 18-1/95 - 41-33/95	23.756.256
		2	103	Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	24.881.940
		2	104	Compensación egresados altos ejecutivos - Ley 15.903 Art. 26	818.160
		2	106	Compensación enfermería - Turno Rotativo	7.692.444
		2	107	Compensación computación	30.581.652
		2	108	Compensación fiscalizad. Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	69.259.591
		2	109	Compensación cajeros - Ley 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92	9.998.921
		2	110	Compensación Alta Gerencia	7.163.076
		2	111	Compensación Inspectores Prestaciones	7.253.404
		2	112	Destajo	10.852.700
		2	113	Compensación disponibilidad y guardias	20.579.112

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		2	114	Compensación Especial	6.261.888
		2	610	Compensación personal	11.012.844
		2	758	Compensación vivienda	24.471.312
		3	006	Sistema de Remuneración Variable	662.434.342
		4	001	Prima por antigüedad cargos permanentes	79.865.304
		4	011	Prima por antigüedad cargos contratados	393.783
		5	005	Quebranto de caja - Ley 16.226 Art. 420	28.964.360
		6	001	Diferencia por Subrogación	58.297.452
		5 Retribuciones diversas especiales			642.563.792
		2	305	Horario nocturno	6.606.366
		2	306	Turno rotativo	1.444.212
		2	307	Compensación feriados no laborables	1.687.401
		3	105	Licencia no gozada	48.840.310
		7	773	Residencias médicas y becarios	74.898.264
		8	301	Horas extras	3.782.950
		9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	474.650.609
		9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	30.653.680
		6 Beneficios al personal			829.587.472
		4	774	Compensación por asistencia médica	120.732.980
		7	750	Prestación por alimentación Permanentes	635.092.992
		7	751	Prestación por alimentación Contratados	41.038.848
		9	592	Otros Beneficios al personal RD 2- 59/2008	7.885.652
		9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	2.922.000
		5	000	Prestación por Guardería	21.915.000
		7 Beneficios familiares			33.582.417
		1	751	Prima por matrimonio	295.620
		2	752	Hogar constituido	32.082.036
		3	753	Prima por nacimiento	625.351
		4	754	Prestaciones por hijo	579.410
		8 Cargas Legales sobre servicios personales			802.619.465
		1	000	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	498.196.017
		4	000	Aporte patronal FONASA	304.423.448
1 BIENES DE CONSUMO					33.200.788
2 SERVICIOS NO PERSONALES					2.326.142.062
5 TRANSFERENCIAS					482.541.800.949
5	1	Transferencias corrientes al sector Público			154.732.749.003
		1	216	DGI	40.863.097.391

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		1	218	Sistema Nacional Integrado de Salud	111.084.748.573
		1	219	Aportes patronales jubilatorios de Subsidios	1.584.009.554
		1	220	Aportes patronales S.N.I.S de Subsidios	1.049.446.358
		5	200	Transferencia corriente al MTSS	151.447.127
		5		Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro	117.164.605
		4	200	Asistencia Social Gastos Corrientes	117.164.605
		6		Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro	6.692.780
		9	000	Transf. de capital a otras instituciones sin fines de lucro	6.692.780
		7		Transferencias a unidades familiares	269.407.879.678
		1	000	Jubilaciones	164.013.037.048
		1	001	Industria y Comercio	83.937.334.691
		1	002	Civiles y Escolares	56.570.812.398
		1	003	Rurales	15.000.682.157
		1	004	Domésticas	8.504.207.802
		2	000	Pensiones	43.276.564.450
		2	001	Industria y Comercio	22.940.316.452
		2	002	Civiles y Escolares	15.328.223.758
		2	003	Rurales	4.694.862.440
		2	004	Domésticas	313.161.800
		3	000	Pensiones Graciables	59.072.552
		4	000	Pensiones a la Vejez	12.670.394.067
		4	002	Asistencia Vejez - Ley 18.241	636.182.908
		4	004	Administración Viviendas Jubilados	487.638.747
		4	005	Soluciones habitacionales cupo cama	226.867.579
		5	001	Subsidios cargos políticos y particular confianza - Ley 15.900 Art. 5	2.530.080
		8	036	Multas art. 10 Ley 16.244	9.942.167
		8	220	Subsidios por desempleo BPS	10.961.511.592
		8	221	Subsidios de enfermedad BPS	8.978.768.007
		8	222	Subsidios de maternidad BPS	2.712.300.468
		8	223	Subsidios transitorios por incapacidad parcial	806.275.121
		8	224	Subsidios por expensas funerarias	315.271.788
		8	225	Rentas permanentes Rural	51.157.843
		8	226	Asignaciones Familiares	671.476.257
		8	227	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Construcción	6.715.722.490
		8	228	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Trabajo a Domicilio	5.192.816
		8	229	Ayudas Extraordinarias	2.092.279.907
		8	230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	510.316.343
		8	231	Asignaciones Familiares 18.227	7.615.834.362

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		8	232	Fondo Garantia Créditos Laborales	42.981.020
		8	300	Prestaciones de Salud	995.077.089
		8	234	Centro Educativo	31.749.048
		8	237	Fondo citrícola	31.854.122
		9	201	Pensiones Reparatorias	1.966.794.345
		9	202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	298.246.285
		9	203	Pensiones Reparatorias Industria Frigorifica - Ley 18.310	255.989.089
		9	204	Subsidio por Inactividad compensada - Ley 18.395	321.092.577
		9	205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica - Ley 18.850	23.037.755
		9	206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos - Ley 19.039	65.009.293
		9	207	Asistentes personales discapacidad - Ley 19.353	1.664.278.707
		9	208	Pensión ley 19.684 Atención integral a personas trans.	25.354.484
		9	210	Canasta de Fin de Año	403.931.317
		9	212	Prestación Alimentaria INDA	238.730.002
		9	213	Teleasistencia a beneficiarios	25.095.439
		9	215	Notariales SDES Dec 127/20	5.757.829
		9	218	Fomento empleo juvenil Ley 19.689	281.995
		9	219	Plan Ibirapitá	194.282.690
5	8	Transferencias al exterior			2.190.000
	1	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales		2.190.000
5	9	Otras Transferencias			58.275.124.883
	1	218	BSE Accidentes Domésticos		350.536.019
	1	219	BSE Accidentes Construcción		1.194.574.332
	1	221	MTSS Fondo de Reconversión Laboral		866.778.326
	1	222	AFAPS		45.297.805.539
	1	223	Caja de Jub.y Pensiones de Profesionales Universitarios		617.682.174
	1	224	MEVIR		56.637.019
	1	225	Fondo Social de Gráficos		11.333.929
	1	228	Fondo Social Domésticos		4.863.206
	1	229	Fondo Social Metalúrgicos		92.166.516
	1	230	Rentas Banco de Seguros		2.242.177.687
	1	231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado		6.125.649.350
	1	401	Fondo Social de la Construcción		619.049.579
	1	402	Fondo de Vivienda de la Construcción		19.569.455
	1	403	Fondo de Cesantía de la Construcción		776.301.752
7	GASTOS NO CLASIFICADOS				10.400.891
	1	Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos			10.000.000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		1	000	Sentencias Judiciales - Ley 17.296 Art. 31	10.000.000
	9	Otros gastos no clasificados			400.891
		9	000	Otros Gastos no clasificados	400.891
8	CLASIFICADOR DE APLICACIONES FINANCIERAS				19.022.113
	6	Obligaciones A Pagar De Ejercicios Anteriores			19.022.113
		0	000	Obligaciones A Pagar De Ejercicios Anteriores	19.022.113
PRESUPUESTO DE INVERSIONES					709.452.356
2	SERVICIOS NO PERSONALES				611.625.803
3	BIENES DE USO				97.826.553
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES					493.164.245.856

Artículo 2.- NORMAS PRESUPUESTALES. Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.- REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 17.556 y artículo 16 de la Ley N° 18.996 modificativas, concordantes y complementarias. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Artículo 4.- ESCALAFONES. Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco. Las características de las funciones asignadas a estos cargos lo convierten en un escalafón abierto de acceso condicionado a pautas concursales.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o, en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Artículo 5.- ESCALA GENERAL DE REMUNERACIONES. La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2021, es la siguiente:

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR</u>
23	334.366
22	243.642
21	204.335
20	171.607
19	158.899
18	151.333
17	144.126
16	124.500
15	117.452
14	110.804
13	104.534
12	97.694
11	92.163
10	86.945
9	82.415
8	78.119
7	74.044
6	70.187
5	66.527
4	63.058
3	59.772
2	56.655
1	48.076

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo.

Artículo 6.- RETRIBUCIONES SECRETARIO GENERAL, GERENTE GENERAL Y DIRECTORES TÉCNICOS. Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de \$ 371.519 (pesos trescientos setenta y un mil quinientos diecinueve), a valores enero 2021. El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Atento a que las remuneraciones de los funcionarios cualquiera sea su naturaleza se encuentran limitadas por el artículo 21 de la Ley N° 17.556 modificado por el artículo 10 de la Ley 19.438, Decreto N° 68/003 de 19 de febrero de 2003 y el artículo 16 de la Ley 18.996; se faculta al Banco de Previsión Social a adoptar los mecanismos de ajuste necesarios para la aplicación del tope establecido.

Artículo 7.- ESTRUCTURA SALARIAL. La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, bajo el concepto de desarrollo horizontal. La movilidad horizontal está regulada por las R.D. Nos. 29-08/2013, 29-09/2013, 29-10/2013, 13-1/2015 y 37-9/2018, modificativas, concordantes y complementarias, condicionada a la Formación, al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

Artículo 8.- SUBSIDIO A DIRECTORES. Creado por el artículo 35 del Acto Institucional No 9 del 23 de octubre y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Banco de Previsión Social, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 9.- EXTENSIÓN HORARIA. El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso de Médicos Especialistas, que desempeñen efectivamente su especialidad en la Gerencia Prestaciones de Salud.

Artículo 10.- ALTA GERENCIA. Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar una compensación por Alta Gerencia en caso de que los cargos de Gerente General, Director Técnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación y Director Técnico de Prestaciones recaigan en funcionarios públicos. Esta compensación será equivalente a las diferencias salariales que correspondan entre los cargos en que revisten los funcionarios y el correspondiente al cargo que se le asigne.

Artículo 11.- COMPENSACIÓN REESTRUCTURA. Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9° del Decreto N° 475/2011 del 28 de diciembre del 2011, reglamentada por RD 1-32/2012.

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben.

Artículo 12.- COMPENSACIÓN VACUNACIÓN. El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función.

Artículo 13.- HORARIO ROTATIVO. El Banco de Previsión Social, concederá una compensación del 7% del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, a aquellos funcionarios que cumplan sus tareas de modo que los turnos de la jornada de labor, fijados de acuerdo a la reglamentación vigente, varíen en su totalidad al menos una semana en cada mes.

Se entenderá también comprendido dentro del régimen de trabajo en horario rotativo, el desempeño de funciones que supongan la rotación de los descansos semanales.

La compensación por régimen de trabajo en horario rotativo, se abonará durante el tiempo en que efectivamente se desempeñen tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria. La misma será incompatible con la percepción de la compensación por tareas de soporte tecnológico realizadas en modalidad de disponibilidad extendida.

Esta compensación podrá ser percibida por quienes cumplan funciones en Unidad de Perinatología, Gerencia Coordinación de Servicios Informáticos y Centro Martín O. Machiñena.

Artículo 14.- HORARIO ROTATIVO EN DIAS FERIADOS NO LABORABLES. Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

Artículo 15.- DISPONIBILIDAD EXTENDIDA. Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.

Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento e Intendentes, de acuerdo a la R.D. N° 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006 y modificativas.

Artículo 16.- COMPENSACIÓN COMPUTACIÓN. El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

Artículo 17.- ZONA TURÍSTICA. Asignase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, equivalente al 6,5% (seis con cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones del grado 11 para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Colonia, Atlántida, Piriápolis y Maldonado.

Artículo 18.- TAREAS DOCENTES. A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D N° 40-5/2008 y modificativas. Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras.

Artículo 19.- COMPENSACIÓN ESPECIAL. Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del Decreto N° 475/2011 del 28 de diciembre del 2011. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Asimismo, se faculta a incluir en esta compensación, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de: Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica. Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detentan a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Artículo 20.- COMPENSACIÓN PERSONAL. Facúltase al Directorio del Banco de Previsión Social a incluir en la Compensación Personal a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2021 revisten el grado 22 de forma permanente o interina. Dicha compensación surgirá de comparar la escala salarial establecida en el Art. 5° del presente Decreto con lo establecido en el Art. 5° del Decreto del Poder Ejecutivo N°169/021. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional para quienes revisten el cargo de forma permanente y hasta tanto desempeñen la función asignada para aquellos que lo hacen interinamente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 21.- ALQUILER VIVIENDA. En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, así como al cargo de Jefe en el Centro Martín O. Machiñena que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones en el interior del país, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). Se incluye en el literal anterior a los casos de ascenso al cargo de Gerentes de Sector grado 20 o superiores, a desempeñarse en Montevideo, a funcionarios radicados en el Interior del País a una distancia mayor a 90 km de la misma, por un lapso de dos años, conforme a lo dispuesto por Resolución de Gerencia General N°260/2016 del 25 de julio de 2016, sus modificativas y concordantes.

Artículo 22.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AFRODESCENDIENTES. El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°18.651 del 9 de febrero de 2010 (Ley de Protección integral de las personas con discapacidad) así como a lo dispuesto por la Ley N° 19.122 del 21 de agosto de 2013 (Personas Afrodescendientes. Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral) Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N°18.651 y el artículo 4 Ley N° 19.122.

Artículo 23.- Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes en relación a:

- HORAS EXTRAS, se encuentran reguladas por la R.D. N° 14-50/2002, modificativas y concordantes; y el artículo 588 de la Ley N° 14.189 del 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19 de Diciembre de 2015.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo al régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos toques equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

- TRABAJO NOCTURNO, se aplica lo establecido en el artículo 9 de la Ley 19.121 de fecha 20 de agosto de 2013 y artículos 10 inciso 4° y 12 del Decreto N° 169/2014 de 9 de junio de 2014, artículo 2 de la Ley N° 19.313 de fecha 13 de febrero de 2015.

- SUBROGACIÓN, se regula según lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del BPS aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 237/006 del 26 de julio 2006.

- CAMBIO DE ESCALAFÓN, se regula de acuerdo a lo establecido por R.D. N° 10-1/2018 del 11 de abril de 2018, R.D. 25-7/2018 del 25 de julio de 2018, 39-3/2020 del 11 de noviembre de 2020 modificativas y concordantes.

Artículo 24.- VIÁTICOS. Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar viáticos a sus funcionarios sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en las R.D. N° 17-1/2013, R.D.21-37/2013, R.D.19-1/2021, modificativas y concordantes. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N° 401/991 del 5 de agosto de 1991, modificativas y concordantes.

Artículo 25.- DESTAJO. El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

Artículo 26.- AGUINALDO. El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 27.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El Banco de Previsión Social, abonará a su personal mensualmente por concepto de prima por antigüedad, el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14º a 16º de la Ley N° 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 28.- PRESTACIÓN POR GUARDERÍA. Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar a sus funcionarios un reintegro por gastos que demandan la atención de menores a cargo en algún centro educación inicial privado (CEIP) de hasta cuatro años de edad siempre que cumplan entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de cada año. El monto de la partida tendrá un tope individual de 1.5 BPC mensuales por menor de acuerdo a lo establecido en la RD 44-48/2020 de 9 de diciembre de 2020.

Artículo 29.- BECAS HIJOS DE FUNCIONARIOS PARA ESTUDIOS TERCARIOS. Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a aquellos que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca.

En caso de existir excedente de becas, se podrán aplicar para hijos de funcionarios que realicen estudios terciarios en lugares diferentes a su residencia y diferentes a Montevideo.

Artículo 30.- COMPENSACIÓN CAJEROS. Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$5.654 (pesos cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 31.- QUEBRANTO DE CAJA. Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, del 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

Artículo 32.- COMPENSACIÓN POR APERTURA DE CAJA. Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de \$504 (pesos quinientos cuatro). Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$504 (pesos quinientos cuatro) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$194 (pesos ciento noventa y cuatro) por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 33.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTO DE CAJA. Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$504 (pesos quinientos cuatro) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Artículo 34.- BENEFICIOS FAMILIARES. Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 15.767 del 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias.

2.- PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley N° 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748 del 14 de junio de 1985 y modificativas.

3.- PRESTACION POR HIJO.- El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 16.697 del 25 de abril de 1995 y la Ley N° 19.003 del 23 de noviembre de 2012.

Artículo 35.- PARTIDA PARA ALIMENTACION. El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, \$14.016 (pesos catorce mil dieciséis) a precios de enero 2021. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

Artículo 36.- COMPENSACIÓN SECRETARÍA. Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATYR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Sub-Director Técnico de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. Nos. 18-1/95, 41-33/95 y 1-34/2012 modificativas y concordantes.

Artículo 37.- FUNCIÓN SUPERVISOR. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas del Interior, equivalente a la diferencia entre su grado actual y el grado 12 a partir de su designación por parte del Directorio, de acuerdo a R.D. N° 35-2/2010, modificativas y concordantes.

Artículo 38.- COMPENSACIÓN INSPECTORES. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Inspectores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93 y 1-33/2012, modificativas y concordantes.

Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores dependientes de la Gerencia de Prestaciones Económicas.

Artículo 39.- COMPENSACIÓN FISCALIZACIÓN. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR., de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93, 27-35/2000, 24-2/2003, 40-21/2010, modificativas y concordantes.

Artículo 40.- COMPENSACIÓN INSPECTORES PRESTACIONES. Facultase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los funcionarios que cumplen funciones de inspectores en la sección Inspecciones dependiente de la Dirección Técnica de Prestaciones u oficinas dependientes

- a) A Inspectores, de \$ 16.931 (pesos diez y seis mil novecientos treinta y uno) por mes por tareas externas.
- b)

Jefes y Gerente de Sector, de \$ 24.129 (pesos veinticuatro mil ciento veintinueve) por mes por la planificación de campo, selección de muestras y su consecuente reflejo en compromisos de resultados.

Artículo 41.- BENEFICIOS AL PERSONAL. Las siguientes compensaciones se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:

1.- Compensaciones Congeladas – R.D. N° 37-52/91 modificativas y concordantes.

2.- LENTES para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 2-59/08 modificativas y concordantes.

3.- PRÓTESIS Y ÓRTESIS para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 22-25/2013 modificativas y concordantes.

4.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MÉDICA.- Se abonará de acuerdo al artículo 68 de la Ley N° 18.211 de fecha 5 de diciembre de 2007, reglamentado por el Decreto N° 176/2008, una partida de \$2.483 (pesos dos mil cuatrocientos ochenta y tres) a precios enero 2021.

5.- ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad Regulada por R.D. N° 22-25/2013, modificativas y concordantes.

Artículo 42.- EXIGENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTAL. La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

Artículo 43.- CARGOS EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA. Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asistencia Médica, Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, Gerente de CRENADECER, Gerente Técnico CRENADECER y Gerente de Administración CRENADECER; serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total.

Artículo 44.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA - ESCALAFÓN C, E Y F. Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011, y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Similar mecanismo aplicará para aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón E y F en el grado 1. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-“Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes” así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 45.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 contrato de función pública; los cargos vacantes presupuestados de Especialista II escalafón E grado 2 en Auxiliar de Oficios escalafón E grado 1 contrato de función pública y los cargos vacantes presupuestados de Auxiliar de Servicio grado 2 en Auxiliar de Servicio escalafón F grado 1 contrato de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 46.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. - ESCALAFONES A, B y D. Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios de los Escalafones A, B y D incorporados bajo el régimen de contrato de función pública, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes", así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 47.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS VACANTES PRESUPUESTADOS EN CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA. Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 48.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 49.- MECANISMO PARA ASCENSO DE PRESUPUESTADOS INCORPORADOS AL ORGANISMO Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar en el grado 2, a aquellos funcionarios incorporados al organismo en régimen de presupuestados en el grado 1 luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda.

Artículo 50.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detentan quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional.

Artículo 51.- CONVENIOS COLECTIVOS. Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.508.

Artículo 52.- IGUALDAD DE GÉNERO. Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley N° 18.104 del 15 de marzo de 2007).

Artículo 53.- CONTRATACIÓN DE SUPLENTE DE ASISTENCIA EXTERNA. Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia Prestaciones de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo.

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

Artículo 54.- SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F., en particular, en cuanto requiere el dictamen previo y favorable del Tribunal de Cuentas.

El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

Artículo 55.- AREA DE LA SALUD y COLONIA DE VACACIONES. Los costos de Prestaciones de Salud y de la Colonia de Vacaciones Martín O. Machiñena se consideran prestaciones a los fines del artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y modificativas.

Artículo 56.- ASISTENCIA SOCIAL. Autorícese al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta \$117.164.605 (pesos ciento diecisiete millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cinco) para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4° de la Ley N° 15.800, del 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

Artículo 57.- ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES". El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 58.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

El Directorio del Banco de Previsión Social, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

subsiguientes para su conocimiento, de corresponder. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 59.- CRÉDITOS PRESUPUESTALES NO LIMITATIVOS. Las partidas presupuestales incluidas en los siguientes objetos tendrán carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes.

Grupo 0, Subgrupo 5, Objeto 053105 - "Licencia no gozada",
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 263000 - "Tribunal de Cuentas",
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 269000 - "Comisiones",
Grupo 5, Subgrupo 1 - "Transferencias corrientes al Sector Público",
Grupo 5, Subgrupo 7 - "Transferencias a unidades familiares",
Grupo 5, Subgrupo 9 - "Otras transferencias",
Grupo 7, Subgrupo 1 - "Sentencias Judiciales",
Grupo 7, Subgrupo 9 - "Otros gastos no clasificados".

El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 60.-TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido, salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 48.
3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
7. Los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 61.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012 de 16 de abril de 2012, sus modificativas y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. - Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- 4.- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 62.- USO DE RECURSOS DE VENTA DE INMUEBLES. Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el Art. 1 del Decreto – Ley N° 14.920 de 15 de agosto de 1979.

Artículo 63.- GASTOS ADMINISTRACIÓN VIVIENDAS ADJUDICADAS A PASIVOS. El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

Artículo 64.- VENTA DE SERVICIOS. Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos. A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades. El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

Artículo 65.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE. Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las R.D. N° 19-2/2011, 12-3/2012, 35-1/2012 y 26-1/2017, modificativas y concordantes, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.

El monto a distribuir será de \$662.434.342 (pesos seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos) a valores de enero 2021.

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la Nota 025/C/18 del 12 de abril de 2018 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 66.- COMPROMISO DE GESTIÓN. El Banco de Previsión Social, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 67.- ELIMINACIÓN DE VACANTES. El Banco de Previsión Social eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre del año 2022, a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651 del 19 de febrero de 2010; con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122 del 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26 de octubre de 2018.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 68.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1° de enero de 2022 y por la duración de su mandato, se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota 015/C/03 de 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 69.- REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE CONTRATOS. El Banco de Previsión Social reducirá para el ejercicio 2022 y a partir de la fecha de vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas, como mínimo el 60 % de los importes ejecutados en el año 2019 a igual nivel de precios.

Artículo 70.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 71.- DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL SNIP. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 72.- AMPLIACIÓN O INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 73.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley No. 18.182.

Artículo 74.- ARRENDAMIENTOS DE OBRA. El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 425/992 del 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

Artículo 75.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 76.- PADRÓN DE CARGOS. El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, se deberán eliminar los cargos de grado inferior y comunicar el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 77.- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$43,8 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero -junio de 2021.

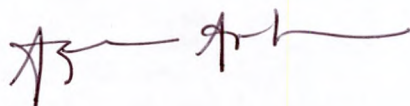
Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2021.

Artículo 78.- PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

Artículo 79.- VIGENCIA. Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2022, salvo disposición específica en contrario.

Artículo 80.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 81.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 2 – PRESTACIONES
PROGRAMA DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2022

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2022
		Prestaciones Económicas a Pasivos	
5.7		Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	
		Jubilaciones	164.013.037.048
571001		Jubilaciones Industria y Comercio	83.937.334.691
571002		Jubilaciones Civiles y Escolares	56.570.812.398
571003		Jubilaciones Rural	15.000.682.157
571004		Jubilaciones Doméstico	8.504.207.802
		Pensiones	43.276.564.450
572001		Pensiones Industria y Comercio	22.940.316.452
572002		Pensiones Civiles y Escolares	15.328.223.758
572003		Pensiones Rural	4.694.862.440
572004		Pensiones Doméstico	313.161.800
573000		Pensiones Graciables	59.072.552
574000		Pensiones a la vejez e invalidez	12.670.394.067
579201		Pensiones Reparatorias	1.966.794.345
579203		Industria Frigorífica Ley 18.310	255.989.089
579204		Subsidio por Inactividad Compensada	321.092.577
579205		Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley 18.850	23.037.755
579206		Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley 19.039	65.009.293
579210		Canasta de Fin de Año	403.931.317
578223		Subsidios transitorios por Incapac. Parcial	806.275.121
578224		Subsidios por Fallecimiento	315.271.788
578225		Rentas Permanentes Rural	51.157.843
		Total Prestaciones Económ. a Pasivos	224.227.627.245
5.7		Prestaciones Económicas a Activos	
		Otras Transf. a unidades familiares	
578220		Subsidios de Desempleo	10.961.511.592
578221		Subsidios de Enfermedad	8.978.768.007
578222		Subsidios por Maternidad	2.712.300.468
		Asignaciones Familiares	8.287.310.619
578226		Asignaciones Familiares Ley 15.084	671.476.257
578231		Asignaciones Familiares Ley 18.227	7.615.834.362
578229		Ayudas Extraordinarias	2.092.279.907
578230		Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	510.316.343
578232		Fondo Garantía Créditos Laborales	42.981.020
		Total Prestaciones Económicas a Activos	33.585.467.956

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2022
5.7		Complementos Salariales	
	578227	Cargas Salariales Construcción	6.715.722.490
	578228	Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio	5.192.816
		Total Complementos Salariales	6.720.915.306
		Prestaciones de Salud	
5.7		Transf. a unidades Familiares	
	578300	Prestaciones Salud	995.077.089
		Total Prestaciones de Salud	995.077.089
		Servicios Sociales	
	554200	Asistencia Social	117.164.605
	578234	Centro Educativo	31.749.048
	579219	Plan Ibirapitá	194.282.690
		Total Prest. Servicios Sociales	343.196.343
5.7		Prestaciones por cuenta de Terceros	
	574002	Asistencia Vejez Ley N° 18.241	636.182.908
	574004	Administración Viviendas Jubilados	487.638.747
	574005	Soluciones habitacionales cupo cama	226.867.579
	578036	Multas art. 10	9.942.167
	578237	Fondo citrícola Ley 19.737	31.854.122
	579202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	298.246.285
	579207	Asistentes personales discapacidad Ley 19.353	1.664.278.707
	579208	Pensión Reparatoria Ley 19684	25.354.484
	579212	Prestación alimentaria INDA	238.730.002
	579213	Teleasistencia a beneficiarios	25.095.439
	579215	Subsidio desempleo Notariales Dec 127/20	5.757.829
	579218	Fomento Empleo juvenil Ley 19.689	281.995
		Total Prestaciones por cuenta de terceros	3.650.230.264
		TOTAL PRESTACIONES	269.522.514.203
		Transferencias	
5.1	511216	DGI - IRPF	40.863.097.391
	511218	SNIS	111.084.748.573
	511219	Aportes patronales jub de Subsidios	1.584.009.554
	511220	Aportes patronales S.N.I.S de Subsidios	1.049.446.358
	515200	M.T.S.S. Ley 18.406 art. 106	151.447.127
	591219	Banco Seguros Construcción	1.194.574.332
	591218	Banco Seguros Domésticos	350.536.019
	591221	MTSS Fondo de Reversión Laboral	866.778.326
	591222	AFAP	45.297.805.539
	591223	CJPPU	617.682.174
	591224	MEVIR	56.637.019
	591225	Fondo Gráficos	11.333.929



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2022
591228		Fondo Social Doméstico	4.863.206
591229		Fondo Social Metalúrgico	92.166.516
591230		Rentas Banco de Seguros	2.242.177.687
591231		Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	6.125.649.350
591401		Fondo Social Construcción	619.049.579
591402		Fondo Vivienda Construcción	19.569.455
591403		Fondo Cesantía Construcción	776.301.752
TOTAL TRANSFERENCIAS			213.007.873.886
TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS			482.530.388.089

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2022

Nivel de Precios Ene-jun 2021

IPC 229,7

U\$\$ 43,8

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2022	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación	233.740					233.740	716.966
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones	181.733					181.733	694.059
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	196.592					196.592	642.381
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento	70.932					70.932	363.968
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	26.455					26.455	95.112
TOTAL PROGRAMA		709.452	-	-	-	-	709.452	2.512.486

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2022

Nivel de Precios Ene-jun 2021

IPC 229,7

U\$\$ 43,8

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTOS

Valores en miles de Pesos Uruguayos

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			233.740	-			233.740
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			179.105	2.628			181.733
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			192.430	4.162			196.592
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	70.932			70.932
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			6.351	20.104			26.455
TOTAL PROGRAMA		-	-	611.626	97.827	-	-	709.452



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2022

Nivel de Precios Ene-jun 2021
IPC 229,7
U\$S 43,8

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2022
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación	218.410	350	15.330	233.740
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones	168.155	310	13.578	181.733
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	93.442	2.355	103.150	196.592
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento	61.034	226	9.899	70.932
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	3.679	520	22.776	26.455
	TOTAL PROGRAMA	544.720	3.761	164.733	709.452

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2022

Nivel de Precios Ene-jun 2021
IPC 229,7
U\$S 43,8

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Moneda Nacional

Valores en miles de Pesos Uruguayos

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			218.410	-			218.410
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			168.155	-			168.155
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			93.442	-			93.442
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	61.034			61.034
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			-	3.679			3.679
	TOTAL PROGRAMA	-	-	480.007	64.713	-	-	544.720

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2022

Nivel de Precios

Ene-jun 2021

IPC

229,7

U\$\$

43,8

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Dólares

Valores en miles de Dólares

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			350	-			350
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			250	60			310
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			2.260	95			2.355
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	226			226
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			145	375			520
	TOTAL PROGRAMA	-	-	3.005	756	-	-	3.761

COMPROMISO DE GESTIÓN - 2022

1. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la organización.					
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones.					
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2022, a igual nivel de precios					
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.					
META 2022	U\$S 16.197.542 valores ene-jun 2021 (\$ 709.452.356)					
Plan quinquenal:	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Inversiones en Tecnología	13.914.079	12.700.517	11.407.133	11.380.633	11.273.133	60.675.496
Obras	1.128.518	1.656.174	2.114.795	1.658.174	1.315.708	7.873.367
CRENADECER	153.806	456.621	913.242	342.466	-	1.866.134
Otras	974.712	1.199.553	1.201.553	1.315.708	1.315.708	6.007.233
Equipamiento y otros	1.154.945	1.121.297	934.310	846.655	954.155	5.011.362
	16.197.542	15.477.987	14.456.238	13.885.462	13.542.996	73.560.226

Nota: Importes expresados en dólares, TC 43,80 valores ene-jun 2021

2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo.
INDICADOR	Reducción de costos de bienes y servicios no personales en relación al 2019 de los gastos controlables, a igual nivel de precios.
FORMA DE CÁLCULO	(Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2022/ Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2019)-1*100 Nota: La ejecución de gastos operativos de bienes y servicios (grupos 1 y 2) no incluye las partidas no controlables por el organismo (comisiones, tribunal de cuentas e impuestos directos). Además, en el caso de pago de condenas o sentencias judiciales, se deberá compensar dichos importes con una correspondiente menor ejecución de Bienes y Servicios.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2022	≤ 19,46%

3. Tiempo de otorgamiento de jubilación

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de jubilación.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2022	≥ 90% de las altas en 90 días o menos.

4. Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2022	≥ 91% de las altas en 90 días o menos.

5. Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2022	≥ 74% de las altas en 90 días o menos.

6. Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos/ Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2022	≥ 92% de las altas en 90 días o menos.

7. Tiempo de readjudicación de viviendas - Montevideo

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas - Montevideo.
FORMA DE CÁLCULO	Percentil 80 de demora de las viviendas readjudicadas - Montevideo.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2022	Percentil 80 ≤ 93 días.

8. Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior.
FORMA DE CÁLCULO	Percentil 80 de demora de las viviendas readjudicadas - Interior.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2022	Percentil 80 ≤ 105 días.

9. Variación de los puestos de trabajo

OBJETIVO	Disminuir la evasión.
INDICADOR	Variación de los puestos de trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

FORMA DE CÁLCULO	Promedio ((X-12):X) / promedio ((X-24):X-13).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Cantidad de líneas concepto 1 en las Nóminas ATyR: Puestos de trabajo declarados en nóminas validadas (mes cargo). Tasa de Empleo: INE
META 2022	Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo.

10. Gestión de la Cartera Morosa

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro de la cartera morosa del Organismo.
INDICADOR	Peso relativo de montos adeudados respecto de montos recaudados.
FORMA DE CÁLCULO	Valor de la Cartera (t) * 100 / Recaudación Total (t-12 a t).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2022	≤ 3,10 %

11. Gestión de Cobro en Vía Judicial

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro en vía judicial.
INDICADOR	Tiempo promedio de inicio de acciones judiciales.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum_{i=1}^{n-1} (Fecha\ de\ inicio\ de\ demanda - Fecha\ de\ ingreso\ a\ GV)_i}{n}$ n: cantidad de títulos t: periodo considerado
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2022	≤ 50 días.

12. Fiscalización

OBJETIVO	Medir el impacto de las empresas fiscalizadas que configuran irregularidades respecto al total de empresas fiscalizadas, con el propósito de reducir la informalidad.
INDICADOR	Porcentaje de irregularidades constatadas respecto al total de visitas ejecutadas.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Cantidad de actuaciones con resultado irregular (t)}}{\text{Cantidad total de actuaciones realizadas (t)}}$
FUENTE DE INFORMACIÓN	SISCA
META 2022	≥ 65%

13. Prestaciones de activos

OBJETIVO	Medir el peso de las prestaciones de activos en las erogaciones totales.
INDICADOR	Relación Prestaciones de Activos sobre Erogaciones Totales.

FORMA DE CÁLCULO	<u>Prestaciones de Activos</u> <u>Erogaciones totales</u> Prestaciones de Activos: Subsidio por Desempleo, Subsidio por Enfermedad, Subsidio por Maternidad, Asignaciones Familiares Ley 15.084 , Ayudas Extraordinarias, Lentes, Prótesis y Psiquiátricos, Fondo garantía créditos laborales. Erogaciones Totales: Prestaciones IVS, Prestaciones de Activos, Prestaciones Sociales y Salud, Cargas Salariales, Prestaciones por cuenta de Terceros, Transferencia al MTSS, Transferencia por Recaudación de Terceros, Gastos de funcionamiento e Inversiones.	
	FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
	VALOR DE REFERENCIA 2022	5.32%

14. Participación de las CESS en el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas

OBJETIVO	Medir el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas con Ingresos Propios.
INDICADOR	Relación Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (CESS) sobre Prestaciones IVS Contributivas.
FORMA DE CÁLCULO	<